



ORDENANZA NUMERO 2

SERIE: 1996-97

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR LA FECHA PARA LA CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Aguas Buenas, honra a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es una tradición que tiene sus raíces en el origen de nuestro pueblo.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es un acontecimiento tradicional y cultural que redundará en beneficio de nuestra comunidad en las medidas en que promueve las relaciones entre nuestros compueblanos y fomenta las relaciones de nuestra comunidad con otras comunidades.
- POR CUANTO : El uso de las facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1era : Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un período de diez (10) días consecutivos, comenzando el día 30 de agosto de 1996 (viernes), extendiéndose hasta el 8 de septiembre (domingo) del corriente año, ambas fechas inclusive. Si por alguna razón mayor se suspendiesen las actividades, el Alcalde, como autoridad nominadora, podrá reprogramar las mismas.
- SECCION 2da : El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una proclama para informar los diversos actos festivos que se llevarán a cabo en los Parques Manolo Fontáñez y Juan Nieves Cotto durante dicho período.
- SECCION 3era : Se autoriza al Alcalde de Aguas Buenas arrendar, mediante el debido procedimiento de Ley, los sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión.
- SECCION 4ta : Está terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar, todo tipo de picas donde el premio sea dinero en efectivo. Se aceptarán juegos de diversión (tipo feria) donde el premio sea juguetes, artefactos del hogar, prendas, peluches, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico. No se permitirán afiches, fotografías ni carteles que contengan pornografía en ningún juego tipo feria.
- A. La violación a esta disposición conlleva una multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas, a discreción del Tribunal

SECCION 5TA : La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no se podrán poner en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. El licitador será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades tanto públicas como privadas. La Junta de Subasta del Municipio se reserva el derecho de conceder la franquicia al licitador que ofrezca mejores artefactos de diversión, seguridad y que estén de acuerdo con la Ley de Subasta.

- A. Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre acceso de peatones (área asignada), ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades.

Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y se le dará prioridad a los más modernos y seguros y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Defensa Civil, Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tales fines designe el Alcalde, entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público. Se exigirá un centro de mando con servicios de emergencias dentro de los límites de las Fiestas Patronales a celebrarse. Dicho centro de mando estará compuesto por la Defensa Civil, Policía de Puerto Rico y personal del Gobierno Municipal nombrado por el Alcalde.

- B. La instalación de los artefactos de diversión, kioscos o cualquier otro artefacto o negocio no podrán, de ninguna manera, afectar la belleza y ornato de los lugares a usarse.
- C. La calle de entrada al parque quedará completamente libre de vehículos de motor. NO SE PODRA ESTACIONAR A AMBOS LADOS DE LA CALLE. Será calle de entrada y salida de emergencia.

La violación a este inciso conlleva una multa de cincuenta (50) dólares y la remoción del vehículo por una grúa, pagando el costo del remolque el dueño del vehículo removido.

SECCION 6ta : HORARIO

- A. Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:
- a. Desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 de la media noche de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado, domingo y días feriados.
- b. Los espectáculos artísticos comenzarán a las 8:00 p.m. y se extenderán hasta las 12:00 de la noche los días laborables y hasta la 1:00 a.m. los días viernes, sábados, domingos y días feriados, excepto el último domingo que será hasta las 12:00 p.m.